

RECOMENDACIÓN

1996/108

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 7, 10, 11, 12, 14
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12
Parentesco de personas	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 10, 11
Ubicación / módulo / estancia / dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	11, 12



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 108/96, del 13 de noviembre de 1996, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca, y se refirió al caso de gobernabilidad, amenazas, extorsiones y calidad de vida en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca.

Se recomendó entregar a cada interno de nuevo ingreso, por medio de la Dirección de la Penitenciaría, un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, obligaciones y el régimen general de vida en la institución, y explicarles claramente el alcance del mismo; destinar un área específica que brinde condiciones dignas de estancia, para alojar a los internos que estén en riesgo de sufrir alguna agresión por parte de otros reclusos, y a aquellos que deban cumplir una sanción disciplinaria de aislamiento temporal; que las autoridades de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, asuman plenamente el control de la vida institucional del Centro y recuperen el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que hasta el momento desempeña el [REDACTED] y que no permitan que ningún interno actúe como autoridad en dicho Centro; que la Dirección y el Consejo Técnico de la Penitenciaría elaboren un proyecto de ubicación de la población interna, que garantice una estancia segura y digna a todos los internos, y que el Director del establecimiento aplique, en cada caso, la medida de ubicación, consultando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario; que para alojar a quienes están a disposición del juez en el término constitucional de 72 horas, se destine un área específica que brinde condiciones dignas de estancia y que evite que los detenidos convivan con la población interna; que la visita íntima sea coordinada por el Área de Trabajo Social y que la totalidad de la población interna tenga acceso, en forma igualitario, a las instalaciones correspondientes; realizar una investigación para determinar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir servidores públicos del Estado que han realizado cobros ilegales a los internos de la Penitenciaría,- aplicar las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público, prohibir cualquier tipo de cobro de unos internos a otros por los servicios que deba prestar la institución, y que únicamente las autoridades del Centro sean las que determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina; eliminar los privilegios y las áreas de distinción en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca; realizar una investigación para determinar la responsabilidad administrativa de quienes trafican con drogas en el Centro, aplicar las sanciones que correspondan y, en su caso, dar vista al Ministerio Público. Tomar las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en la mencionada Penitenciaría: surtir medicamentos en cantidad suficiente para atender las necesidades del establecimiento, y asignar un presupuesto para la compra de los mismos; que los traslados interinstitucionales sean decididos por las autoridades penitenciarias, tomando en consideración, en lo posible, la voluntad del interno afectado, y sin que en ello intervengan los [REDACTED] ni otras organizaciones de autogobierno.

Recomendación 108/1996

México, D. F., 13 de noviembre de 1996

Caso de gobernabilidad, amenazas, extorsiones y calidad de vida en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador del Estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos lo.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción XIV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CNDH/121/ 96/OAX/PO1034 y CNDH/122/95/OAX/PO6558, relacionados con la gobernabilidad, amenazas, extorsiones, y calidad de vida en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 26 de agosto de 1993, esta Comisión Nacional envió al Gobierno del Estado de Oaxaca la Recomendación 171/93, en la que se pidió realizar la separación entre procesados y sentenciados; proporcionar espacios apropiados para dormir; adecuar el Área de Segregación para cumplir con las condiciones mínimas de alojamiento; adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en el Centro y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; proporcionar instrucción escolar y actividades laborales a los internos; evitar la presentación de espectáculos y de eventos que pudieran generar inquietudes inconvenientes en los internos; acondicionar un área exclusiva para la visita íntima; prohibir cualquier tipo de cobro a los internos, y establecer que las autoridades fuesen las que determinaran las sanciones correspondientes en caso de indisciplina.

El estado que guarda actualmente la Recomendación 171/93 es el de parcialmente cumplida, en virtud de que se encuentra pendiente la separación entre procesados Y sentenciados; proporcionar a toda la población interna espacios apropiados para dormir; adecuar el Área de Segregación para que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento; evitar la introducción y consumo de drogas en el Centro, y dar vista, en su caso, al Ministerio Público; promover y proporcionar instrucción escolar a toda la población interna; que el Área de Visita íntima pueda ser usada por todos los reclusos sin tener que pagar por ello, y suprimir los cobros indebidos.

B. El 25 de octubre de 1995 se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja de los "representantes de la mesa directiva de internos" de la Penitenciaría Central de Oaxaca, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

i) Se concedan beneficios de ley en ambos fueros.

F. En respuesta a lo anterior, el 22 de agosto de 1996, mediante oficio 7586, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado remitió a esta Comisión Nacional la información que se detalla en el capítulo de Evidencias de la presente Recomendación.

G. Con fecha 5 de octubre de 1966, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional realizó una nueva visita a la Penitenciaría, con objeto de realizar el seguimiento de la Recomendación 171/93.

De lo señalado por los recurrentes en sus escritos, de la información recabada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional y del informe del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, se derivan las siguientes

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Gobernabilidad

i) Personal y áreas del Centro

El Director de la Penitenciaría, señor Florentino Francisco Pimentel Girón, refirió que el Centro cuenta con el siguiente personal y áreas: un Director; un jefe del Departamento Administrativo; ocho auxiliares administrativos; un Secretario General con 15 auxiliares en diferentes áreas; un Departamento de Trabajo Social, con trece trabajadores sociales; un Área de Psicología, con tres psicólogos; un Departamento de Personal, con siete empleados-, un Departamento Médico, con 10 médicos, un odontólogo y 11 enfermeras, y el Área de Seguridad y Custodia, con 45 elementos distribuidos en tres turnos.

El Director manifestó que desde que él asumió el cargo, el Subdirector y el jefe de Vigilancia fueron comisionados a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, y que aún no ha podido sustituirlos, lo cual repercute en la eficacia de la administración del penal, en particular en el Área de Seguridad.

ii) Autogobierno

El Director informó que desde hace mucho tiempo, la población interna elige un [REDACTED] que se encuentra integrado [REDACTED] [REDACTED] y que él reconoce a los miembros del [REDACTED] como representantes de la población interna, puesto que han sido elegidos por ésta.

Señaló que las principales funciones de este [REDACTED] consisten en coordinar a los internos que realizan labores de limpieza, tramitar audiencias de los reclusos con la Dirección o autorizar la introducción de aparatos electrodomésticos.

Los integrantes del [REDACTED] ratificaron ante los visitadores adjuntos lo expresado por el Director, y expresaron que entre sus funciones [REDACTED] [REDACTED] y, en coordinación con el Director del Centro, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Agregaron que, igualmente,
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ocho reclusos señalaron que, [REDACTED]
[REDACTED] Al respecto, el Director refirió que el Reglamento Interior se da a conocer por conducto de la mesa directiva del [REDACTED]

Sobre esta materia, en el informe de la autoridad a que se hace referencia en el apartado F del capítulo de Hechos, se expresa que: "La gobernabilidad de la penitenciaría de la ciudad la detenta la autoridad penitenciaria".

iii) Cobros realizados por internos

Los internos refirieron que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

iv) Sanciones y Área de Aislamiento Temporal

El Director refirió que dos de las celdas que se encuentran en el cinturón de seguridad del Centro se utilizan, indistintamente, para albergar a internos castigados y a aquellos que requieren protección contra posibles agresiones de otros presos.

Señaló que cuando un interno comete una falta disciplinaria, el [REDACTED] informa de ello a la Dirección del Centro, el personal de Vigilancia se encarga de investigar la falta, el Consejo Técnico Interdisciplinario determina la sanción y el personal de Vigilancia y Custodia la aplica. En el mismo sentido, refirió que en los casos de segregación se informa a los internos sobre la duración de la misma, que puede ser hasta por 15 días.

Añadió que las causales de aplicación de esta sanción son riñas, intoxicación o distribución de sustancias prohibidas.

Los internos entrevistados [REDACTED]
[REDACTED]

Durante la visita se comprobó que las estancias destinadas al cumplimiento de las sanciones de aislamiento temporal y a la protección de los internos, carecen de camas, el

espacio es reducido, la iluminación y la ventilación son deficientes, y predomina el hacinamiento.

Algunos de los internos que habitan la celda 18 de esta área, refirieron que [REDACTED];
[REDACTED];
otros expresaron [REDACTED]
[REDACTED] Añadieron que a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Por su parte, los 10 internos segregados en la celda 19, quienes se encuentran en condiciones similares a los de la celda 18, refirieron [REDACTED]
[REDACTED]

v) Visita familiar

El Director informó que la población interna recibe diariamente visita familiar, de las 9:00 a las 17:00 horas. Señaló que el Área de Trabajo Social es la que efectúa el trámite para la autorización de dicha visita y que el requisito es demostrar el parentesco, con actas de nacimiento, de matrimonio o constancias de concubinato; que no se limita el número de visitantes y que, en caso de que éstos provengan de poblaciones lejanas, él autoriza a que permanezcan en el Centro hasta por tres días.

Añadió que los internos que ocupan el Área de "Las Celdas" son visitados en sus estancias o en los pasillos, porque no tienen acceso a "El Patio", a diferencia del resto de la población, que recibe a su visita en este último lugar.

Los reclusos del Área de "Las Celdas" manifestaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y que ante estas [REDACTED]
reducen considerablemente el tiempo de permanencia en el Centro.

vi) Visita íntima

El Director refirió que la visita conyugal se lleva a cabo en los mismos días y horarios que la visita familiar; que el Área de Trabajo Social tramita la autorización y elabora las credenciales para el ingreso, y que el único requisito para autorizarla es comprobar el matrimonio o el concubinato mediante la correspondiente acta o constancia.

Agregó que hay un nuevo edificio para recibir a la visita íntima, el cual consta de 20 habitaciones dotadas de cama, mesa de cemento y baño completo con agua fría y caliente.

Durante el recorrido por el Centro, los visitantes adjuntos pudieron observar que los miembros del [REDACTED] poseían las llaves de las habitaciones destinadas a la

visita conyugal y del registro en donde se localizan los interruptores de la corriente eléctrica.

Internos de la población en general expresaron que [REDACTED]
[REDACTED]

Integrantes de dicho [REDACTED] manifestaron que [REDACTED]
[REDACTED]

Con relación a este punto, la autoridad estatal, en el oficio señalado en el apartado F del capítulo de Hechos, expresó que: "La visita conyugal se efectúa en el edificio que recientemente se construyó para ese fin, la lista se integra de acuerdo a las solicitudes recibidas, coordinándola el Departamento de Trabajo Social de ese Centro".

No obstante, durante la visita de seguimiento de la que se da cuenta en el apartado G del capítulo de Hechos, el visitador adjunto de esta Comisión Nacional entrevistó a un recluso -miembro del [REDACTED] quien [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

vii) Ubicación de la población reclusa

El Director informó que respecto a la ubicación de los internos, no se ha elaborado un programa destinado a tal fin, y que actualmente se les ubica en dos espacios conocidos como "El Patio" y "Las Celdas", respectivamente.

Por lo que respecta a los reclusos trasladados por decisión de los respectivos [REDACTED] a sus instituciones de origen, el Director expresó se encuentran en el Área de "Las Celdas", ubicada en la planta alta del edificio de gobierno.

Los integrantes del [REDACTED] expresaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En lo relativo a la ubicación, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en su oficio de respuesta a esta Comisión Nacional, expresó que:

El encargado de ubicar a los internos en los dormitorios de ese Centro es el Director del mismo, para ello es auxiliado por los jefes de Vigilancia. Los criterios que influyen en la ubicación son: la reincidencia, la seguridad con que cuentan los espacios, la pertenencia de los internos a cuerpos de seguridad, anterior a su ingreso, y la competencia federal o local por la que se encuentran procesados o sentenciados.

2. Condiciones de vida

i) Dormitorios

Se observó que en el Centro hay dos Áreas de Dormitorios: una conocida como "El Patio" y la otra como "Las Celdas".

El Área de "El Patio" se encuentra en la parte interior de la Penitenciaría; en ella están la mayoría de los servicios, como el mercado, la biblioteca, el auditorio, el comedor y las oficinas del [REDACTED] y también se aloja ahí la mayoría de la población reclusa.

El Área de "Las Celdas" es una construcción de dos plantas que se encuentra separada del edificio de "El Patio". Según expresaron los reclusos [REDACTED]

Se observó que en el segundo nivel de esta sección las condiciones de las celdas son deficientes, ya que la sobrepoblación alcanza hasta un 400%, por lo que la mayoría de los internos duermen en el suelo, mientras que en la planta baja los reclusos viven con más comodidades. Los internos del Área de "Las Celdas" refirieron [REDACTED]

ii) Área de Término Constitucional

El Director informó que la Penitenciaría carece de un dormitorio en el cual se pueda albergar a las personas que se encuentran a disposición del juez, dentro del término constitucional de 72 horas, por lo que el [REDACTED] las ubica en el espacio que se encuentre disponible.

Por su parte, el licenciado [REDACTED], en su informe referido, en el apartado F del capítulo de Hechos, expresó que: "En virtud de que todos los espacios existentes de la Penitenciaría central se encuentran al límite de su capacidad, no se cuenta con un local destinado ex profeso para albergar a los detenidos que aguardan resolución del término constitucional".

3. Corrupción (cobros por parte de servidores públicos)

Los internos del "Área de Distinción", que se encuentra en la segunda planta del edificio de "Las Celdas", expresaron que [REDACTED], las cuales, al alcanzar su libertad, pueden "traspasar" a otros reclusos.

4. Consumo y tráfico de drogas

El Director dijo que puesto que el jefe de Seguridad fue comisionado a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, esta área no ha logrado operar adecuadamente, razón por la cual ha delegado en los jefes de grupo las funciones del titular, pero que éstos únicamente asisten los días correspondientes a su turno. Agregó que debido a que los salarios del personal son bajos, la desertión, la falta de capacitación y la escasez de personal de Vigilancia y Custodia, no ha podido elaborar un programa para abatir el

consumo y tráfico de drogas en el Centro, tal como lo requiere la Recomendación 171/93, y que a pesar de los esfuerzos del personal, en el interior del establecimiento se consume y se trafica marihuana, cocaína y heroína.

5. Atención de las quejas

i) Queja de internos de la Penitenciaría Central de Oaxaca, referida en el apartado B del capítulo de Hechos

-Beneficios de ley

Con relación a la solicitud de que se concedan beneficios de ley a los internos de ambos fueros, durante la entrevista sostenida por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional con el Director de la Penitenciaría, éste afirmó que en el caso de los internos del fuero común, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca ha establecido un programa para el control de su situación jurídica, que incluye tiempo y posibilidades. En el momento de la visita, sólo un interno estaba en espera de recibir algún beneficio.

Por lo que se refiere a los internos del fuero federal, el Director del pena] informó que los trámites para otorgarles beneficios de ley se encontraban muy atrasados; que funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, durante una visita realizada en el mes de octubre de 1995, aseguraron a un grupo de internos que la concesión de beneficios en sus casos era inminente, pero que esto no se había cumplido todavía.

Por su parte la población representada por el [REDACTED] mostró a los representantes de esta Comisión Nacional la relación de los internos del fuero federal que estaban a la espera de recibir el beneficio anunciado, lo cual, en el momento de la visita, estaba generando un gran descontento.

Visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron diversas gestiones ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, encaminadas a que se agilizará la concesión de beneficios de ley a los internos del fuero federal señalados en la lista entregada por los recurrentes. Con posterioridad a dichas gestiones, se recibió en este Organismo Nacional la información de que, de los 15 internos de ese fuero que estaban en espera de recibir beneficios de ley, seis salieron en libertad; respecto de los demás, la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que, a su criterio, el beneficio no procedía.

-Falta de medicamentos

Con relación a la carencia de medicamentos en el Área de Servicio Médico, el Director del Centro informó que la farmacia del establecimiento tiene deficiencias debido a que no se le ha asignado un presupuesto para aprovisionarse de dichos medicamentos, pero que se ha logrado atender las necesidades de la población conforme éstas se presentan.

-También el [REDACTED], el señor [REDACTED] llamó por teléfono a esta Comisión Nacional y solicitó que se le apoyara, debido a que uno de los integrantes del [REDACTED] el interno [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

-El [REDACTED], siendo las [REDACTED], un interno que se identificó como "amigo" del señor [REDACTED], se comunicó telefónicamente con un visitador adjunto de esta Comisión Nacional y le informó que un recluso de apellido [REDACTED] le exigió al señor [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], por lo que el señor [REDACTED] solicitaba apoyo de este Organismo Nacional. A las [REDACTED] horas del [REDACTED], el interno [REDACTED] habló por teléfono con un visitador adjunto para informar [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Posteriormente, a las [REDACTED], el señor [REDACTED] informó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A las [REDACTED] un recluso que se negó a identificarse informó telefónicamente a este Organismo Nacional que el señor [REDACTED] había sido [REDACTED] [REDACTED].

Por último siendo las [REDACTED], el Director de la Penitenciaría reportó a esta Comisión Nacional-también por teléfono- que el señor [REDACTED] había contraído deudas en el interior del pena] hasta por \$700.00 (Setecientos pesos 100/00 M.N.), y que para protegerlo de las agresiones de los acreedores, lo mantendría aislado durante cinco días y, además, se comprometía a garantizar su integridad física y mental.

III. OBSERVACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican:

a) Sobre la información a los internos respecto de la normativa que rige en el Centro

No obstante que el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en su oficio referido en el apartado F del capítulo de Hechos, expresó que la Secretaría General del Centro es la que informa a los internos de nuevo ingreso sobre régimen interior del establecimiento, esta Comisión Nacional ha llegado al convencimiento de que en la práctica no es así, y que son los integrantes del llamado [REDACTED] quienes se encargan de esta tarea (evidencia 1, inciso ii).

Al respecto, debe tenerse presente que esta es una función que le corresponde al personal del Centro, a fin de que los reclusos conozcan sus derechos y obligaciones, estén enterados de cuáles son las infracciones que pueden dar lugar a sanciones administrativas y, en definitiva, sepan en forma cierta las normas de funcionamiento del establecimiento, a fin de que su estancia en el mismo se pueda sujetar a reglas claras y seguras.

Puesto que la administración de un centro carcelario forma parte de las responsabilidades sustantivas de la autoridad, ésta no puede delegar en los internos facultades específicas en esta materia. El deber de dar información relativa a la normativa que se aplica a la población penitenciaria, es una de esas responsabilidades, y por ello, el hecho de que el Director de la Penitenciaría reconozca que el Reglamento Interior se da a conocer por conducto de la mesa directiva del [REDACTED] (evidencia 1, inciso ii), es una transgresión grave al principio de legalidad en sentido amplio, pues los internos no tienen ni pueden tener autoridad que se derive en ejercicio legal de mando, en este caso consistente en la facultad de transmitir prescripciones de aplicación obligatoria, y porque de esta manera, las autoridades evaden su obligación de asegurar el cumplimiento de un régimen jurídico basado en criterios de racionalidad.

Los hechos referidos en la evidencia 1, inciso ii, transgreden lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad de] Estado de Oaxaca, en el cual se indica que a su ingreso como procesado o sentenciado, se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, obligaciones y el régimen general de vida en la institución.

b) Sobre los cobros indebidos realizados por el [REDACTED]

En cuanto a los cobros indebidos a que se refiere la evidencia 1, inciso iii, esta Comisión Nacional considera que ellos son de particular gravedad, ya que la Recomendación 171/93 -referida en el apartado A del capítulo de Hechos- en su recomendación específica Octava expresó: "Que se prohíba cualquier tipo de cobro a los internos". Dicha recomendación específica se encuentra todavía incumplida, y ahora -más de tres años después se ha vuelto a comprobar la existencia de tales prácticas. Lo anterior es una muestra de la falta de interés, por parte de las autoridades penitenciarias, en resolver uno de los más graves problemas que aquejan a la Penitenciaría Central del Estado, puesto que los cobros ilegales son un indicador de la corrupción y falta de autoridad que prevalece en ella. Debe reiterarse que la práctica de cobros por parte de algunos internos es directamente contraria al texto de la garantía de ejecución democrática de la pena, establecida en el último párrafo del artículo 19 constitucional, cuya finalidad es evitar el abuso, la explotación, el trato desigual y la corrupción en las cárceles.

e) Sobre las deficientes condiciones del área de segregación

En la evidencia 1, inciso iv, se asienta que en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, el área destinada a albergar a los internos sancionados disciplinariamente y a los que se encuentran en riesgo de sufrir alguna agresión por parte de otros internos, no reúne las condiciones apropiadas de habitabilidad. Las razones que se esgrimen para que los presos referidos se encuentren ubicados en esas celdas, no justifica que no se

les proporcionen condiciones de vida digna, en particular en lo referente a espacio, ventilación, iluminación e higiene, y que no tengan acceso a los servicios de que disfruta el resto de la población, ya que ello constituye una situación material que afecta la vida digna en reclusión y por lo tanto es una forma de sanción degradante. Los hechos referidos en la evidencia 1, inciso ii, contravienen el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que dispone que los locales destinados al alojamiento deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, superficie mínima por interno, iluminación y ventilación, y que los reclusorios deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado y con duchas suficientes, y 91 del Reglamento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de que dispone que en ninguna celda se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad, la regla 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, en la que se expresa que quedará completamente prohibida toda sanción degradante-, el punto 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la ONU, en la cual se señala que entre la tortura y el trato degradante existe sólo una diferencia de intensidad.

d) Sobre el autogobierno

En las evidencias 1 y 2 se aprecia que, como consecuencia de la falta de personal, el [REDACTED] desempeña actividades que son de responsabilidad exclusiva de las autoridades y de los trabajadores profesionales del establecimiento-, ello ha propiciado que este grupo ejerza el control del Centro, erigiéndose en un autogobierno que comete todo tipo de arbitrariedades y abusos contra sus compañeros, como restringir el uso de instalaciones -cual es el caso de la nueva Área de Visita Íntima y el acceso de los internos de las "celdas" a "el patio"-, someter la prestación de los servicios penitenciarios -que deberían beneficiar al total de la población reclusa- a las reglas que ellos mismos establecen de manera por demás arbitraria, indicar quién ha cometido una infracción disciplinaria -lo que equivale a decidir quién será sancionado-, y otros, como el hecho de amenazar al recluso [REDACTED] con segregarlo si no entregaba una cierta cantidad de dinero (evidencia 5. inciso ii).

Sobre el caso del señor [REDACTED] cabe señalar que el hecho de que tenga deudas con otros internos no puede ser considerado como una falta administrativa que amerite segregación. En cuanto a que haya sido necesario aislarlo como medida de "protección" (evidencia 5, inciso ii), ello es la mejor demostración del poder amedrentador que ejerce impunemente el autogobierno del Centro, y de la falta de capacidad o de voluntad de las autoridades para Garantizar la seguridad dentro de la institución.

Si bien las autoridades penitenciarias del Estado, en su informe remitido a esta Comisión Nacional, no han reconocido la existencia de un autogobierno en la Penitenciaría Central, y sostienen que en dicho penal la detenta la autoridad penitenciaria" (evidencia 1, inciso ii), este Organismo Nacional ha llegado a la convicción de que el denominado [REDACTED] se ha constituido en un grupo de autogobierno que impone su voluntad dentro de dicho centro de reclusión Y que ha desplazado a las autoridades legales en el manejo del mismo (evidencias 1 y 2).

Estas formas de autogobierno se presentan cuando en un Centro no existen mecanismos efectivos de vigilancia ni personal técnico que se ocupe de organizar toda la vida dentro del establecimiento carcelario, lo que da lugar al surgimiento de un grupo de reclusos que, en forma distorsionada, lleva a cabo las funciones que le corresponden al personal. Negar la existencia de estos grupos en los centros de reclusión en que ellos existen, lo único que provoca es que proliferen, se consoliden y se opongan sistemáticamente a los objetivos que deben orientar la adecuada administración de un penal, en particular al respeto a los Derechos Humanos.

Un autogobierno podrá ser eliminado únicamente cuando las autoridades de los reclusorios estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Si no existen autoridades ni trabajadores técnicos capaces de mantener el orden y garantizar la seguridad en el Centro y, en suma, de organizar toda la vida dentro del establecimiento, estas funciones, y muchas otras que les corresponden, pasarán a ser desempeñadas por grupos de internos.

El hecho de permitir que en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca un grupo de internos ejerza funciones de autoridad dentro del establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, en el cual se señala que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno.

e) Sobre la Ubicación de la población interna

En la evidencia 1, inciso vii, se aprecia que los criterios para determinar la ubicación de la población interna los fija arbitrariamente el [REDACTED] que, según declararon sus propios miembros, procura separar a los internos "problemáticos" del resto de los presos.

Igualmente, en la evidencia 1, inciso vii, se hace constar que hay internos que fueron trasladados a la Penitenciaría por decisión de los [REDACTED] de otros centros. En varias de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional se ha hecho constar que en centros penitenciarios del Estado de Oaxaca (véanse las Recomendaciones 128/92, de Putla, 170/93, de Tuxtepec; 173/93 de Tehuantepec; 124/94. de Jamiltepec, 38/96 de Matías Romero, y 50/96, de Salina Cruz) existen grupos de internos que se han apropiado de la conducción de los establecimiento carcelarios y que detentan el control de los mismos, lo que les permite decidir, entre otras cosas, sobre los traslados de los internos.

Se plantean aquí tres tipos de problemas: el relativo a la inexistencia de espacios y criterios adecuados para la ubicación de los presos; el que se refiere a que la ubicación de internos se lleve a cabo por otros internos -lo que conlleva modalidades de sanción que aplican los miembros del autogobierno-, y el que se refiere a la ubicación interinstitucional a cargo de presos. En todos estos casos, se viola la seguridad jurídica y la legalidad institucional establecidas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente, se

infringen todas las disposiciones relativas al régimen interno -del cual forma parte la ubicación de los presos- con lo cual la autoridad deja de aplicar los criterios de racionalidad que establecen la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y el Re-lamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca, particularmente su artículo 40, en el cual se señala que la asignación de los internos a los dormitorios será aprobada por el Director y no podrá ser modificada sino por este mismo funcionario.

f) Sobre la visita íntima

Aunque el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado señaló en su informe que el Área de Trabajo Social coordina la visita conyugal, esta Comisión Nacional -en virtud de lo expresado en la evidencia 1, inciso vi- ha llegado al convencimiento de que en realidad, el que controla el acceso al nuevo edificio destinado a la visita íntima es el [REDACTED]. Este hecho infringe lo establecido por los artículos 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que dispone que el régimen de relaciones con el exterior quedará sujeto al control de la dirección del reclusorio, por medio de los servicios de trabajo social y vigilancia; 34, inciso iv, del Re-lamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de Juárez, en el que se señala que el Área de Trabajo Social controlará, en lo que no concierna a vigilancia, las visitas familiar e íntima de los internos.

g) Sobre la falta de un área específica para los detenidos por el término constitucional de 72 horas

En la evidencia 2, inciso ii, se asienta que en la Penitenciaría no se ha destinado un espacio específico para albergar a quienes se encuentran dentro del término constitucional de 72 horas, por lo cual estas personas conviven con la población interna.

Cabe hacer presente, sobre este punto, que los detenidos que se encuentran a disposición del Juez dentro del término constitucional de 72 horas -y respecto de los cuales no se sabe si se dictará o no auto de sujeción a proceso, y que están amparados por una presunción de inocencia- en estricto sentido no pueden ser considerados como parte de la población penitenciaria ni integrarse a ésta. Los hechos referidos en la evidencia 2, inciso ii, violan lo dispuesto en el artículos 18 con relación al 19, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, en el citado artículo 19 se establece que: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión..." Por otra parte, puesto que en el artículo 18 constitucional se dispone que habrá una completa separación física entre sentenciados y procesados, por mayoría de razón debe entenderse que los detenidos que ni siquiera están procesados, deben estar completamente separados de quienes sí lo están y, obviamente, también de los sentenciados. De lo anterior se desprende que la separación entre procesados y sentenciados presupone la de aquellas personas que propiamente todavía no forman parte de la población penitenciaria y que, por lo tanto, deben ubicarse en un área distinta. Los hechos de que da cuenta la evidencia 2, inciso ii, transgreden también lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y

Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que expresa que las personas que ingresen en un establecimiento de prevención y readaptación social, en calidad de indiciados, se alojarán en una sección especial, donde permanecerán sin comunicación con los procesados.

h) Sobre los actos de corrupción de servidores públicos

En la evidencia 3 se pone de manifiesto que persisten los actos de corrupción que cometen algunos servidores públicos en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, aunque los mismos fueron señalados en la Recomendación 171/93, y que en ella se recomendó prohibir cualquier tipo de cobro a los internos.

Los servidores públicos que han realizado cobros legales para otorgar privilegios a algunos reclusos, o que han tolerado que se realicen dichos cobros, pueden haber incurrido en responsabilidad penal y administrativa, por lo cual procede realizar las investigaciones correspondientes y, aplicarles las sanciones que procedan.

Una de las consecuencias de estas actuaciones corruptas ha sido que se establezcan zonas de distinción en el interior del penal, provocando así desigualdades basadas en el poder económico de algunos reclusos (evidencias 1, inciso vii 2, inciso i, y 3), lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca y 40, párrafo cuarto, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la ciudad de Oaxaca de Juárez, en los cuales se dispone que queda prohibida la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los cuales se destine a los internos en razón de su situación económica y mediante el pago de cuotas especiales.

i) Sobre el consumo y tráfico de drogas

En la evidencia 4 ha quedado establecido que continúa sin resolverse el problema del consumo y tráfico de drogas en la Penitenciaría Central, a pesar de que éste es uno de los puntos sobre los que versó la Recomendación 171/93. Resulta casi innecesario insistir en lo grave de esta situación, pues las autoridades siguen tolerando hechos que pueden ser constitutivos de los delitos tipificados en el Libro Segundo, título VII, capítulo I, del Código Penal Federal.

En esta materia, debe tenerse presente que además de los efectos perniciosos que el consumo de drogas puede tener en la salud mental y física de los internos, el tráfico de estos productos -genera habitualmente dentro de los reclusorios graves problemas de violencia por el cobro de deudas, corrupción, privilegios y formación y fortalecimiento de grupos de poder que ponen en peligro la seguridad y atentan contra los Derechos Humanos de los internos

Esta Comisión Nacional considera que es necesario instrumentar programas que permitan erradicar el consumo y tráfico de estupefacientes dentro de los establecimientos penitenciarios, así como facilitar el tratamiento de la población interna adicta. Un requisito esencial para el funcionamiento de tales programas es la creación de un ambiente en

que los reclusos no sufran las presiones de las personas que inducen al tráfico y consumo de drogas.

j) La falta de medicamentos copio aspecto específico de la queja colectiva referida en el apartado B del capítulo de Hechos

En la evidencia 5, inciso i, se asienta que los medicamentos necesarios para la atención adecuada de la población reclusa en la Penitenciaría Central del Estado son insuficientes y que, en algunos casos, la carencia es total. Si bien los esfuerzos que refieren las autoridades son loables, no han logrado resolver el problema. Al respecto, cabe señalar que el derecho a la protección de la salud garantizado por el artículo 4o., de nuestra Carta Magna, en el caso de las personas privadas de la libertad deviene en una obligación de las autoridades encargadas de su custodia, toda vez que su condición de internos les impide recurrir directamente a los servicios de salud en el exterior. En consecuencia, el Estado, por conducto de las autoridades penitenciarias, debe asumir la responsabilidad de proveer los medicamentos suficientes para el mantenimiento de la salud de los internos, tal como se establece en el artículo 28 de la Ley de Ejecución de Sanciones privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, en el cual se señala que los establecimientos penitenciarios deberán contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite fon-nular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que la Dirección de la Penitenciaría entregue, a cada interno de nuevo ingreso, un instructivo donde aparezcan detallados sus derechos, obligaciones y el régimen general de vida en la institución, y que les expliquen claramente el alcance del mismo.

SEGUNDA. Que se destine un área específica que brinde condiciones dichas de estancia, para alojar a los internos que estén en riesgo de sufrir alguna agresión por parte de otros reclusos, y a aquellos que deban cumplir una sanción disciplinaria de aislamiento temporal.

TERCERA. Que las autoridades de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, asuman plenamente el control de la vida institucional del Centro y recuperen el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que hasta el momento desempeña el [REDACTED] y que no permitan que ningún interno actúe como autoridad en dicho Centro.

CUARTA. Que la Dirección y el Consejo Técnico de la Penitenciaría elaboren un proyecto de ubicación de la población reclusa, el cual garantice una estancia segura y digna a todos los internos, y que el Director del establecimiento aplique en cada caso la medida de ubicación, consultando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

QUINTA. Que para alojar a quienes están a disposición del juez en el término constitucional de 72 horas, se destine un área específica que brinde condiciones dignas de estancia y que evite que los detenidos convivan con la población interna.

SEXTA. Que la visita íntima sea coordinada por el Área de trabajo Social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma igualitaria, a las instalaciones correspondientes.

SÉPTIMA. Que se realice una investigación para determinar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir servidores públicos del Estado que han realizado cobros ilegales a los internos de la Penitenciaría-, que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

OCTAVA. Que se prohíba cualquier tipo de cobro de unos internos a otros por los servicios que debe prestar la institución, y que únicamente las autoridades del Centro sean las que determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina.

NOVENA. Que se eliminen los privilegios y las áreas de distinción en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. Que se realice una investigación para determinar la responsabilidad administrativa de quienes trafican con drogas en el Centro, que se apliquen las sanciones que correspondan y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público. Que se tomen las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en la Penitenciaría.

DECIMOPRIMERA. Que se surtan medicamentos en cantidad suficiente para atender las necesidades del establecimiento, y que se asigne un presupuesto para la compra de los mismos.

DECIMOSEGUNDA. Que los traslados interinstitucionales sean decididos por las autoridades penitenciarias, tomando en consideración, en lo posible, la voluntad del recluso afectado, y sin que en ello intervengan los [REDACTED] ni otras organizaciones de autogobierno.

DECIMOTERCERA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOCUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta

Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional